



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Deniega Levantamiento de Medidas
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Aurelio Murillo Marulanda y Otra
Demandados: Saúl Alberto Forero Coy y Otro
Radicado: 630013103003-2013-00027-00

Septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Pasto ha elevado petición orientada a ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre determinados inmuebles a causa de que allí se verificó el remate de los mismos.

A ese respecto, es preciso referir que el artículo 839-2 del E.T sostiene que en los aspectos compatibles y no contemplados en ese cuerpo normativo se observarán las disposiciones del código de procedimiento civil – hoy general del proceso – en lo que respecta al embargo, secuestro y remate de bienes.

En esa línea, el artículo 455 del C.G.P aplicable por la remisión antedicha atribuye a quien ha realizado la venta forzada de bienes por remate la cancelación de toda clase de gravámenes que los afectare, tema del que incluso la Dian hizo referencia al absolver una consulta, esto vía oficio 075838 del 13-10-2010¹.

Luego, es de cargo del ente fiscal ordenar el levantamiento de las cautelares que en su oportunidad se decretaron en el asunto tanto coactivo como los que hubiere decretado otra autoridad judicial, como de hecho se observa haberlo realizado en el auto número 20210606-001101.

Con todo, se advierte que no es competencia de este estrado levantar las aludidas medidas cautelares, pues el remate de bienes al interior del juicio coactivo, no es uno de los supuestos de hecho previstos en el artículo 597 Ib que habilitare el levantamiento reclamado, pues, se itera, es de competencia de quien realiza y aprueba la subasta disponer la cancelación de

¹ <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2010/oficio-75838.html>

toda afectación del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el levantamiento de medidas cautelares pretendido por la Dian de la ciudad de Pasto.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al buzón electrónico del peticionario visible en el pdf 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 139 del 05-09-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82604d75994b9c9f478a35e68d09bb4e5057b159452a7fdb579eff2be86f736**

Documento generado en 04/09/2023 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>